

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
ACUERDO NO: CT/SE04/A004/2019.

Visto el presente para resolver la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: **1) La temperatura de la red de agua potable de los últimos 3 años ya sea de forma mensual u horaria. 2) La temperatura ambiente de estos mismos puntos de medicion. (Sic).**, misma que se encuentra relacionada con la solicitud de Información número **00108/OASCUATIZC/IP/2019**, y que recae en los supuestos previstos en los artículos 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al tenor de los siguientes:

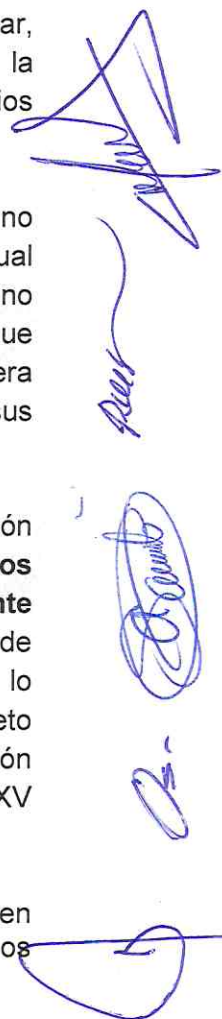
-----**CONSIDERANDOS**-----

- I. El Derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.-----
- II. Si bien es, cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado, genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.-----
- III. De lo anterior es menester realizar un análisis para resolver sobre la información solicitada consistente en: **1) La temperatura de la red de agua potable de los últimos 3 años ya sea de forma mensual u horaria. 2) La temperatura ambiente de estos mismos puntos de medicion. (Sic).**, y relacionada con la solicitud de información número **00108/OASCUATIZC/IP/2019**, misma que si bien es cierto lo solicitó un particular, es información que debe contenerse en los archivos del Sujeto Obligado tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los artículos 12, 24 fracción XXV párrafo segundo y 49 fracción XIII que a la letra versan:

Artículo 12: Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24 fracción XXV párrafo segundo: Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.



Artículo 49 fracción XIII: Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

ÚNICO: La Dirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA, Izcalli, O.P.D.M., a través del Servidor Público Habilitado, llevo a cabo una búsqueda exhaustiva de la información consistente en **1) La temperatura de la red de agua potable de los últimos 3 años ya sea de forma mensual u horaria. 2) La temperatura ambiente de estos mismos puntos de medicion. (Sic)**, dentro de todas las áreas y unidades administrativas que integran dicha Dirección.

De igual forma se hace constar que en fecha 27 de noviembre del año 2019, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, recibió el oficio número **DCOH/1149/2019**, por parte de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica de este Organismo, mediante el cual refiere que NO se cuenta con dicha información, por lo que solicita se someta a consideración de este comité y se determine la **INEXISTENCIA** de dicha información.

- IV. De lo anterior, se desprende que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular, en los archivos que contienen este Sujeto Obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada, no se encuentra contenida ni obra en poder de este Organismo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que nos compete y en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si bien es cierto nos obliga a realizar la entrega de la información que generamos, contenemos o administramos y que obre en nuestros archivos, también lo es que, contempla excepciones, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes; es el caso de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas las áreas y unidades administrativas que la integran, agotando todas las instancias de búsqueda; por lo tanto, en estricto apego al numeral aludido de la Ley de la Materia se determina que la información solicitada no fue localizada, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información recae en el supuesto de inexistencia, tal y como fue manifestado por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica.-----
- V. Por lo que, de conformidad con lo ordenado por los artículos 19 párrafo segundo, 23 fracción IV y 49 fracción XIII de la multicitada Ley, la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público y se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtenerla en términos y las excepciones que marca la Ley; en consecuencia y relativa a la información solicitada entra dentro de las excepciones marcadas por la Ley, en cuanto hace a que, no obra en los archivos de este Ayuntamiento; por lo que, este Comité de Transparencia presupone que con base en lo manifestado por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica de este Organismo, responsable de contener y generar la información, previa búsqueda exhaustiva de la misma esta es inexistente al no contenerse en los registros de esta autoridad administrativa, por lo que, previa solicitud y con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de la materia, así como, la facultad que tiene este Comité de Transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIII se declara inexistencia de la información solicitada por el particular, con base en los argumentos anteriores vertidos en el presente.-----

- VI. Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a la normatividad aplicable en este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir y resolver el siguiente acuerdo:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO: Que el Comité es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., como Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de diversos que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de México y Municipios.-----

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la declaración de inexistencia de la información consistente en: "**1) La temperatura de la red de agua potable de los últimos 3 años ya sea de forma mensual u horaria. 2) La temperatura ambiente de estos mismos puntos de medicion. (Sic)**, relacionada con la solicitud de información **00108/OASCUATIZC/IP/2019**; y que previa búsqueda exhaustiva de la información por parte de personal adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica de este Organismo, y dentro de todas las áreas y unidades administrativas que la integran, no encontrando dicha documentación e información, por lo que, se determinó que no fue localizada la información solicitada, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12, 24 fracción XXV párrafo segundo y 49 fracción XIII, y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

TERCERO: La inexistencia de la información antes señalada permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 12, 24 fracción XXV párrafo segundo y 49 fracción XIII, y de más relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o suspensión parcial total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar a los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.-----



C. María Isabel Cisneros Márquez.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(Presidente del Comité).



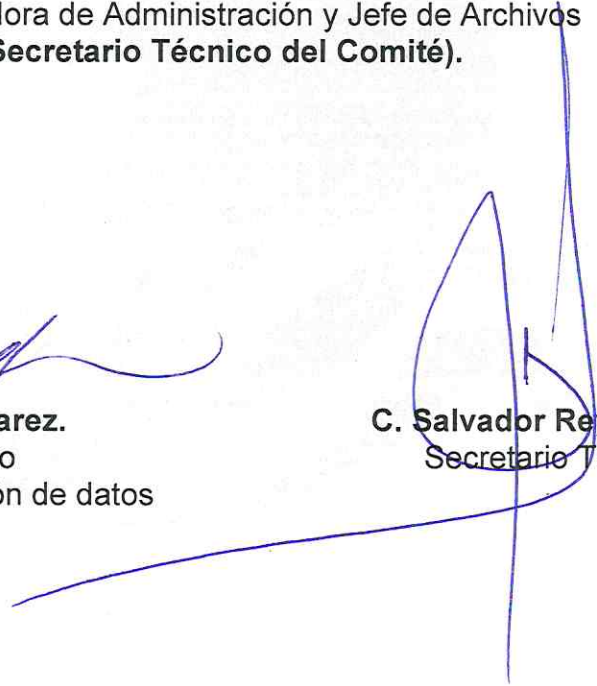
Lic. Osmar Guzmán López.
Contralor Interno



C. Areli Saucedo Vera.
Coordinadora de Administración y Jefe de Archivos
(Secretario Técnico del Comité).



C. Ricardo Horta Álvarez.
Coordinador Jurídico
Encargado de la Protección de datos
personales.



C. Salvador Reyes Flores
Secretario Técnico